

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00246-00**  
**DEMANDANTE: ALCIRA LUCIA RUIZ RICARDO**  
**DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL "TEGEN"**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016).  
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, y la parte demandada contestó la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**

**SECRETARÍA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

---

Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00246-00**  
**DEMANDANTE: ALCIRA LUCIA RUIZ RICARDO**  
**DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL "TEGEN"**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien no se pronunció respecto de dichas excepciones. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## **2. ANTECEDENTES**

La demanda fue admitida mediante auto del 10 de febrero de 2015 (fls.46-47), el 08 de abril de 2015 mediante auto se ordenó requerir a la parte demanda para pago de gastos procesales (fls.49-50). La demanda fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, el 22 de julio de 2015 por medio de correo electrónico (fls.54). El día 26

de octubre de 2015 venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 10 de septiembre de 2015 dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls.58-63), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 06 al 10 de noviembre de 2015 (Fl.78), y la parte demandante no se pronunció respecto a las excepciones. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”*

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En

caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 26 de octubre de 2015 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, la parte demandada contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas y la parte demandante no se pronunció, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 25 de febrero de 2016, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Jorge de Jesús Álvarez Guzmán como apoderado sustituto del demandante, en los términos y extensiones del poder otorgado por el doctor Teodoro Ortega Soto.

Reconózcase personería jurídica al Doctor John Fredy Henao Vanegas, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.962.475, y Tarjeta Profesional N°198.242 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**